

## 6. TRIBUNALES

### 6.1. Tribunales y Sedes

- a) Por cada universidad existirá un tribunal único, estableciéndose las sedes necesarias para la realización de los exámenes.
- b) Se nombrarán distintos tribunales para las convocatorias ordinaria y extraordinaria, a los que podrá incorporarse, en su caso, profesorado específico para atender segundas o terceras correcciones.
- c) El número de sedes se fijará por cada universidad, atendiendo a dos premisas fundamentales: el número de estudiantes y la configuración geográfica del distrito universitario correspondiente. Por tanto, se procurará que no se produzca un desplazamiento masivo y que no recorran largas distancias.
- d) En cada sede debe figurar una persona responsable de la misma, asistido por un secretario o secretaria.
- e) No podrán formar parte de los tribunales quienes puedan incurrir en alguno de los motivos de abstención previstos en la legislación vigente, y particularmente, en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A estos efectos se resalta que no podrá formar parte del tribunal el personal docente que, durante el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior, haya participado en cursos de preparación a la prueba de acceso o de admisión. Asimismo, tampoco podrán formar parte del tribunal las personas que en las fechas de celebración de las pruebas no estén prestando servicios efectivos como docentes bien en la Administración educativa bien en alguna de las universidades públicas andaluzas. En el caso del profesorado de Secundaria para formar parte del Tribunal se requerirá, además de estar prestando servicios efectivos como docente, el que se tenga destino en la provincia en la que se ubica el rectorado de la universidad en la que ha solicitado participar como vocal corrector.

El no incurrir en ninguna situación de incompatibilidad, o, en su caso, el estar prestando servicios como personal docente, deberán manifestarse expresamente por los miembros del Tribunal, mediante declaración individual, con carácter previo a su nombramiento, debiendo comunicar inmediatamente cualquier modificación en sentido contrario en el momento en que tuviesen conocimiento.

La presidencia del tribunal resolverá la abstención (o la recusación de cualquiera de sus miembros), procediendo, en su caso, a la designación de otro miembro de la misma condición que quien se hubiera abstenido o hubiera sido recusado.

### 6.2. Nombramiento de Tribunales

#### 6.2.1. Presidencias y Secretarías de Tribunal

Para garantizar una mejor coordinación entre la Comisión Coordinadora Interuniversitaria y los tribunales, en cada universidad las personas que ostenten la presidencia y la secretaría de estos, salvo mejor criterio del Rector o Rectora correspondiente, serán nombrados de entre los miembros de la Comisión Universitaria.

#### 6.2.2. Responsables y Secretarías de Sede

El Rector o Rectora de la Universidad correspondiente designará, por cada sede y entre el profesorado de los cuerpos docentes, una persona responsable de la misma junto con otra que ostente la secretaría y, si así lo establece la universidad, se incorporarán a las tareas específicas de corrección que les asignen.

### **6.2.3. Vocales correctores**

Las Comisiones Universitarias propondrán al Rector o Rectora los nombramientos de vocales correctores de los tribunales que, de acuerdo con la normativa correspondiente, deberán estar integrados por personal docente universitario y por profesorado de los cuerpos de funcionarios docentes que tengan competencia para impartir el Bachillerato.

En el caso de los profesores de universidad, se tendrá como referencia el catálogo de áreas de conocimiento, elaborado por la Comisión Coordinadora Interuniversitaria (**Anexo V**). En su designación tendrán preferencia quienes tengan vinculación permanente con la respectiva universidad. No obstante, si fuese necesario elegir profesorado excepcional para formar parte de los tribunales, el ser profesor especialista en una materia es preferente ante ser profesor universitario de áreas afines no contempladas en el anexo de áreas de conocimiento o contempladas con preferencia (2).

En primer lugar, para formar parte de los respectivos tribunales como vocal corrector de enseñanza secundaria, será requisito preferente encontrarse impartiendo docencia de la materia que solicite corregir, durante el curso académico que corresponda, en el segundo de Bachillerato sobre los de primero y, en segundo lugar, tendrán preferencia para su nombramiento el personal funcionario de carrera.

Estos especialistas serán designados, de manera global, en igual número entre profesorado de universidad y profesorado de enseñanza secundaria, sin perjuicio de que, para garantizar la participación de vocales correctores especialistas, pueda incorporarse un mayor número de universidad o de educación secundaria por cada materia, intentando, al menos, que haya un mínimo de un 40 por cien de cada nivel educativo. Del mismo modo en la designación de los miembros de los tribunales se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Los tribunales que incluyan pruebas correspondientes al Bachillerato de Artes podrán incorporar a profesorado de las Escuelas de Arte que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo precedente.

La designación de los vocales correctores se efectuará por sorteo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2.2, siempre que el número de solicitantes exceda el número de vocales necesarios para constituir los tribunales.

Asimismo, formarán parte de los tribunales sin necesidad de sorteo, los miembros de las Comisiones Universitarias, las personas responsables de sede y sus secretarios o secretarías, así como los miembros de las ponencias que lo soliciten en el mismo plazo que se establezca para el resto de los miembros de los tribunales.

Excepcionalmente, y en defecto de lo anterior, se podrán proponer especialistas en cada materia.

No obstante, podrán ser excluidos del procedimiento descrito en el párrafo anterior quienes, previo informe de las Comisiones Universitarias se entienda debidamente justificado.

#### **6.2.4. Vocal Colaborador de Centro**

Para cada convocatoria las Comisiones Universitarias podrán incorporar al tribunal que corresponda, un profesor o profesora del centro en el que el alumnado haya realizado segundo curso de Bachillerato en el curso de realización de la prueba.

Quienes sean vocales colaboradores de centro serán nombrados por el Rector o Rectora, a propuesta de la dirección del centro. Dependerán de la presidencia del tribunal correspondiente, con las tareas que les encomiende, sin poder desempeñar tareas correctoras ni examinadoras. La presidencia del tribunal podrá delegar en responsables de sede la asignación de tareas a quienes sean vocales colaboradores de centro.

Las personas vocales colaboradores de centro estarán presentes para acompañar al alumnado y resolver cualquier incidencia que pudiera presentarse en relación con posibles acreditaciones incompletas, diferencias en las calificaciones del expediente, etc.

Las personas vocales colaboradores de centro podrán, si así lo establece la respectiva Comisión Universitaria, permanecer en las aulas de examen durante la realización de los ejercicios, sin misión de vigilancia y, como es norma general para todos los vocales, sin poder aclarar ningún tipo de dudas a quienes se están examinando.

Las personas responsables de sede facilitarán a sus vocales colaboradores de centro copia de cada examen. Respecto a los criterios de corrección, serán accesibles en la web del Distrito Único Universitario de Andalucía a la finalización de los exámenes.

Las personas vocales colaboradores de centro podrán hacer llegar a quienes sean responsable de la sede correspondiente cualquier situación que estimen oportuno relacionada con el desarrollo de los ejercicios.

#### **6.2.5. Personal de Administración y Servicio**

El nombramiento se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

- a) Personal Administrativo: nombrados por el Rector o Rectora.
- b) Ayudantes de Servicio: nombrados por el Rector o Rectora.

#### **6.2.6. Otras figuras organizativas.**

En caso necesario las universidades podrán establecer otras figuras organizativas.

### **6.3. Renuncia**

La renuncia de cualquier miembro del tribunal, dirigida al Rector o Rectora de forma debidamente justificada, será comunicada a la presidencia del tribunal único de la respectiva universidad, al menos con una semana de antelación a la celebración de la Prueba.

La ausencia injustificada será comunicada a la instancia superior correspondiente, que adoptará las medidas oportunas.

#### **6.4. Constitución del Tribunal y de las Sedes.**

La presidencia del tribunal único de cada universidad realizará formalmente la constitución de este con responsables y secretarios de las respectivas sedes, con la antelación suficiente y siguiendo la legislación en vigor. En la misma sesión y con asistencia de la Comisión Universitaria, se comunicarán los criterios de actuación, previamente aprobados por dicha comisión. Posteriormente, en cada sede habrá una sesión constitutiva de la misma, presidida por su responsable.

#### **6.5. La Comisión Universitaria.**

La Comisión Universitaria se constituirá en sesión permanente durante el desarrollo de la prueba, para velar por el buen funcionamiento de estas y resolver posibles incidencias.